

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1855).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segun partes recibidas ayer, los restos de la facción democrático-republicano-socialista de Loja se han desbandado completamente. El grupo de 350 hombres que se habia presentado antes de ayer cerca de Alhama, se dispersó al avistar la columna del brigadier Riquelme, que inmediatamente lo perseguía, habiendo desaparecido el cabecilla Perez, que abandonó el caballo que montaba.

Varios de los revoltosos han caido en poder de las tropas, y tanto estos como los que sucesivamente se vayan aprehendiendo, serán juzgados con arreglo á la ley de 17 de abril de 1821.

Segun los partes recibidos, se disfruta completa tranquilidad en todo el distrito de Granada y en los demas puntos de la Península.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Administración.—Negociada 3.º.—Pósitos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 29 de junio último, me comunica la Real orden circular siguiente:

Excmo. Sr.—El Gobernador de Málaga ha consultado sobre la legislación que deberá considerarse vigente acerca de las deudas fallidas, perdones y moratorias de pósitos, la cual, por estar diseminada y envuelta en diferentes y aun contradictorias disposiciones, dictadas bajo la impresión de diversos sistemas administrativos y muchas de ellas de fecha antigua, no forma un cuerpo de doctrina que pueda servir de base para la instrucción y resolución de

los expedientes sobre tan importante ramo de la Administración. En vista de esta consulta, y enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la necesidad y urgencia de dar reglas fijas que sirvan de segura guía á las Autoridades y corporaciones administrativas en las dudas que puedan ocurrirlas, se ha digno mandar que, sin perjuicio de lo que se determina en el reglamento ó instrucción sobre la administración y contabilidad de los pósitos, de que se hace mérito en el art. 15 de la Real orden circular de 9 de febrero último, se observen en los expedientes que se instruyan con motivo de deudas fallidas, moratorias y perdones de pósitos, las disposiciones siguientes:

1.º Deudas fallidas. 1.º Cuando resulte del expediente, que el Ayuntamiento debe instruir á cada deudor, la imposibilidad legal de reintegrarse el establecimiento del todo ó parte de una deuda, despues de apurados los medios del procedimiento administrativo para conseguirlo, segun debe constar de las diligencias practicadas en él, acorará el Alcalde, oyendo siempre el dictamen de la Junta de gobierno del pósito, si la tuviere nombrada, ó del Regidor síndico en otro caso, que se cierre dicho expediente como de deuda fallida ó incobrable por insolvencia del deudor, del fiador si lo hubiere, y de los individuos de las Juntas ó Ayuntamientos que acordaron el préstamo ó salida sin garantía, ó que dejaron abandonado su reintegro sin practicar en tiempo oportuno la debida gestión para su cobro; todo segun el orden de responsabilidad que para estos casos está establecido por la ley 6.ª tit. 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación.

2.º Acordado que sea por el Ayuntamiento cerrar el expediente por deuda fallida ó incobrable, se remitirá al Gobernador de la provincia, el cual, oyendo al Consejo provincial, resolverá en su vista lo que proceda.

3.º Si el Gobernador aprobare el fallido, lo hará siempre con la calidad de por ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor, para que no pierda el pósito su derecho preferente sobre todos los demas acreedores, á escepcion de la Hacienda pública ó el Fisco, segun está establecido en la ley 7.ª, tit. 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación, renovando las reclamaciones, cuando lo considere oportuno, mientras no se haya cerrado definitivamente el expediente de Real orden.

4.º Si el Gobernador estimare procedente que quede cerrado en esta forma por los perjuicios y trastornos que hubrian por seguirse apurando los procedimientos con todo el rigor de la ley, remitirá el es-

pediente original á este Ministerio para su resolución.

Esperas y moratorias. 1.º Toda espera ó moratoria en el pago de deudas á pósitos ha de concederse á instancia de parte, debiendo fianzar el deudor, fiador ó responsable con garantías seguras á satisfacción de la Junta de gobierno del establecimiento y con aprobación del Ayuntamiento, no solamente del cumplimiento de los nuevos plazos que se pidan, sino del aumento de creces que hayan de acumularse por la parte de deuda no amortizada mientras se retrase el pago.

2.º El Ayuntamiento podrá, por causas justificativas y bajo su responsabilidad, acorlar la espera y mandar suspender los procedimientos hasta la cosecha inmediata, ó por dos años á lo mas, despues de oido el parecer de la Junta de gobierno, ó del Regidor síndico.

3.º Cuando escada la espera de dos años y no pase de cuatro, deberá el Ayuntamiento someter siempre su acuerdo á la censura definitiva del Gobernador, el cual, oyendo al Consejo provincial, lo sancionará, ó con su opinion contraria elevará el expediente íntegro á este Ministerio.

4.º Corresponde al Ministerio la aprobación de las moratorias que concedan los Ayuntamientos por deudas á pósitos cuyo importe escada por capital, creces acumuladas y costas, de la cantidad de 10 000 reales ó de 250 fanegas de grano, siempre que se retrase el pago por mas de dos años. Lo mismo sucederá con toda moratoria que escada de cuatro años, ó para cuya concesion haya disidencia entre el Gobernador y el Ayuntamiento.

5.º Los expedientes de moratoria que se instruyan contendrán los documentos siguientes:

1.º La solicitud del deudor ó responsable, con la documentación en que apoye la petición de los plazos y las nuevas garantías de cumplimiento que ofrezca si las que habia no se estiman bastantes para cubrir los resultados de la espera.

2.º Testimonio del Secretario del Ayuntamiento, unido á continuación, sobre el origen, concepto de la deuda, fecha del préstamo, creces acumuladas año por año hasta la cosecha mas próxima, como del importe de las costas si las hubiere causadas, liquidando por consiguiente la suma total que ha de entregarse en los nuevos plazos objeto de la moratoria. Constarán tambien en este testimonio las garantías presentadas ó que se presenten de nuevo á su cumplimiento, expresando las creces que se devenguen al primer plazo, para sacar, despues de realizado, lo que corresponda abonar por la parte de deuda que haya quedado por amortizar cada año ó de cosecha á cosecha.

3.º El informe de la Junta ó del Regidor síndico sobre la validez de las garantías.

4.º El acuerdo tomado por el Ayuntamiento, declarando categóricamente si concede ó no la espera, y manda suspender los procedimientos con arreglo á sus facultades por el tiempo de uno á dos años, dando informes sobre la concesion ó negativa de moratoria, cuando escada de estos plazos.

5.º El dictamen del Consejo provincial sobre las circunstancias y condiciones de la moratoria, y la resolución ó informe del Gobernador al remitir el expediente original á la aprobación del Ministerio, segun los casos, en que pueda tener lugar la concesion de esta gracia.

Perdones por deudas á pósitos. 1.º Con arreglo á las facultades que concedió al Gobierno la ley de 4 de marzo de 1856, corresponde á este Ministerio declarar el perdon de las deudas á pósitos que no escadan de 10 000 rs., ó de 250 fanegas de grano.

2.º Las reclamaciones que escadan de dichas sumas han de ser objeto de una ley especial, á cuyo efecto pasará este Ministerio el expediente que se instruya en debida forma á las Cortes para su resolución.

3.º En cumplimiento de lo que ya está mandado por la Real orden de 9 de junio de 1855, se procederá por los Gobernadores á declarar desde luego estinguidas y de derecho perdonadas todas las deudas que tengan en su favor los pósitos del reino, anteriores al 1.º de junio de 1844, siempre que provengan de los préstamos ó repartimientos ordinarios y extraordinarios hechos á particulares, ó de menos cargos de cuentas en que no pueda hacerse efectiva la responsabilidad.

4.º Los Consejos provinciales, al ultimar las cuentas de los pósitos, propondrán al Gobernador las exclusiones que en aquel sentido deben hacerse para que en su vista las consigne y declare, y dejen de figurar en cuenta por relacion, deudas cuyo cobro es completamente ilusorio.

5.º Se exceptúan de esta gracia aquellas deudas de la citada época que procedian de alcances contra depositarios ó individuos de los Ayuntamientos ó Juntas que han manejado los pósitos y malversado sus fondos.

6.º Los expedientes que se manden instruir con motivo de instancias de perdon por deudas á pósitos, contendrán:

1.º La solicitud del interesado como cabeza del expediente.

2.º El informe del Ayuntamiento, con asistencia de los mayores contribuyentes en igual número de sus Concejales, siempre que no sean deudores al pósito ni otros, cuya circunstancia deberá

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de trece casillas de peones camineros para la carretera de Oviedo á la Espina, cuyo presupuesto es de 231.410 rs. y 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 11.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 21 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de trece casillas de peones camineros, para la carretera de Oviedo á la Espina, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de Rivadesella á Sahagun, cuyo presupuesto es de 111.850 rs. 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la

subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 21 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de Rivadesella á Sahagun, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de catorce casillas de peones camineros, para la carretera de Oviedo á las Arriendas, cuyo presupuesto asciende á 230.890 reales 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 21 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de catorce casillas de peones camineros para la carretera de Oviedo á las Arriendas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita

en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 15 de junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 2 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cantería, albañilería, carpintería, herraje y pintura, para la construccion de los talleres de acuñacion del cobre, dos casetas en el patio de entrada, y para terminacion del pabellon Norte, y algunas otras dependencias en la nueva casa de Moneda y timbre de esta córte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería mayor del mismo, de manifiesto para conocimiento del público, los planos, y luego de condiciones y presupuesto á que deben sujetarse los licitadores, además de las generales sobre contratas públicas, aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846. El precio tipo de este suministro es el de 2.916.032 rs. 8 céntimos, total de este presupuesto, sobre el cual han de versar las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 146.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera mejora en 100 rs. al presupuesto total, y quedando las demas á voluntad de los licitadores.

El contratista aumentará el depósito de 146.000 rs. hasta la cantidad de 290.000 reales vellón, ó sea el 10 por 100 proporcionalmente del importe total cuando se estienda la escritura.

Madrid 1.º de julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de julio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de construccion de los talleres de acuñacion del cobre y demas obras que se designan en los planos y presupuestos para la de la nueva casa de Moneda y timbre de esta córte, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el dia 19 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Sellas, situado en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 9.153 rs. en cada uno, que es el precio del anterior arriendo; en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladi-

espresarse al efecto. El informe estará basado en la liquidacion de la deuda que se practique en la forma establecida y en los datos y noticias que se adquirieran acerca de la verdadera situacion de deudor ó responsable. Estos documentos y noticias se unirán al expediente por testimonio ó certificacion, que pondrá el Secretario del Ayuntamiento, con arreglo á lo que resulte de los libros de intervencion y protocolo que lleva la Secretaria para la cuenta y razon de los fondos del establecimiento, aclarando lo los extremos siguientes:

Primero. La fecha en que se contrajo el débito, con espresion del capital, del importe de las creces pupilares ó intereses acumulados al año hasta la cosecha próxima, y del concepto por el cual se hizo el préstamo, esto es, si fué por repartimiento ordinario ó extraordinario.

Segundo. La fianza ó garantía que al efecto se presentó y admitió para la entrega del grano ó dinero.

Tercero. Si la responsabilidad ó fianza que ha de servir para reintegrarse el establecimiento será bastante á cubrir el total de la deuda por capital y creces, ó qué parte ella podrá quedar en descubierto, y tambien si de realizarse el cobro de una sola vez ó plazo se causaria la completa ruina del deudor ó responsables.

Cuarto. Los procedimientos que se hubiesen entablado cada año para el cubro de la deuda, sus resultados y fundamentos para conceder, si el crédito está garantido, moratorias con las condiciones en que á juicio del Ayuntamiento y á su satisfaccion debiera esta basarse, de forma que no se perjudicase el establecimiento con una dilatada espera, ni se ocasionase la ruina del deudor por no facilitarse en lo posible el pago con la comunidad de los plazos.

Y quinto. El dictamen del Consejo provincial sobre el expediente, y el informe del Gobernador al remitirle á este Ministerio, instruido en los términos espresados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos.

Madrid 6 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Suministros.

Rendidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de junio último, sean los siguientes:

	Rs.	Cénts.
Pan, racion . . . . .	85	»
Cebada, fanega . . . . .	22	»
Paja, arroba . . . . .	1	34
Aceite, arroba . . . . .	59	»
Leña, arroba . . . . .	2	2
Carbon, arroba . . . . .	6	56

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en carreteras generales de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales.

Madrid 6 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

zo, de centeno y de maíz ó panizo, y con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2200 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos precritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 400 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate del arriendo de los portazgos siguientes:

Rioseco 2.º, situado en la carretera de Adanero á Gijón, en Madrid y en Valladolid, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 45 294 rs. vn. anuales; debiendo ser de 41.500 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Ranales y la Cabada, con su intervencion en Arredondo, situados en la carretera de Murieñas á Bilbao, en Madrid y en Santander, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 6720 reales vellon anuales; debiendo ser de 1600 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Fraga (portazgo) situado en la carretera de Madrid á la Torrejón, en Madrid y en Huesca, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 76.100 reales anuales, debiendo ser de 49.000 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de junio de 1861.—El Director general, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de junio de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASA DE MONEDA Y MINAS.

El día 12 de agosto próximo tendrá lugar en esta Direccion general y simultáneamente en Murcia y Almaden, la subasta para la adquisicion del surtido de

28.000 varas de mechas de seguridad comunes, y 1000 varas de impermeables, que se consideran necesarias para las minas del último punto en 1862, bajo los tipos máximos admisibles de 0,50 rs. cada vara castellana de las primeras, y de 0,70 reales cada vara de las segundas, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta y que se hallará de manifiesto en los puntos del remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 28 000 varas castellanas de mechas de seguridad, y 1000 varas de mechas impermeables para el servicio del establecimiento de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1862, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada vara de mechas de seguridad y..... por la vara de las impermeables (espresado por letra). Domicilio del que suscribe. Fecha y firma»

Madrid 4 de julio de 1861.—El Director general.—P. A., Pedro Pastor y Maseda.

El día 12 de agosto próximo tendrá lugar en esta Direccion general y simultáneamente en las minas de Almaden, la subasta para contratar el surtido de 70 baldeses que se consideran necesarias en dicho establecimiento el venidero año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 5,25 rs. cada baldés, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta, y que se hallará de manifiesto en los puntos del remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 baldeses para el servicio del establecimiento de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1862, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada baldés (espresado por letra). Domicilio del que suscribe. Fecha y firma»

Madrid 4 de julio de 1861.—El Director general.—P. A., Pedro Pastor y Maseda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Licenciado don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé, etc.

Por el presente, hago saber: Que por Isidro Rodriguez, vecino de esta ciudad, en representacion de su esposa Josefa Rodriguez, se acudió á este Juzgado en 50 de enero último, con el oportuno escrito de Letrado y competente poder bastante, y en su nombre el Procurador don José Flores, solicitando se le diese posesion de una tierra, sita en término de Loeches, donde dicen el Carrizal, correspondiente á unas memorias entabladas en la Iglesia parroquial de dicho pueblo, por doña Vicenta Morales, de quien fué heredera la supradicha doña Josefa Rodriguez; y en consecuencia de lo espuesto en dicho escrito, y conferido traslado á Marcelino Regidor, parte tambien en el expediente formado con tal motivo, cuyo traslado evacuó con la debida direccion, recayó el auto que su tenor es el siguiente

Auto.—Dése á Isidro Rodriguez, sin perjuicio, la posesion que tiene pedida de la tierra del Carrizal, para lo que se confiere comision al Juez de paz de Loeches, librándose el oportuno despacho con los insertos necesarios para que lo verifique y haga los requerimientos que son consi-

guientes, y verificado se dé cuenta. El señor don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de este partido, lo mandó y firma en Alcalá de Henares y febrero 22 de 1861; doy fé.—Diaz Gallo.—Gregorio Hazana, por Martin.

Cuyo auto fué notificado en el 25 á los Procuradores de las partes, y librado el despacho en 26 del mismo, tuvo efecto en 9 de marzo último la posesion acordada de la tierra del Carrizal al espresado Isidro Rodriguez, componiéndose dicha tierra de dos fanegas y media, lindando á Saliente con don Nemesio Lopez, Mediodia con el arroyo, Norte con el camino que conduce á Mejorada del Campo, y Poniente con don Basilio Vicente. Y para que conste, en virtud de lo prevenido en el artículo 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se fija el presente en Alcalá de Henares á 8 de abril de 1861.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de S. S., Gregorio Hazana, por Martin.—527.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y refrendada por el Escribano de número de la misma don Miguel Diaz Arévalo, se cita y llama á los que se crean con derecho á dos censos redimibles, de capital uno de 12.000 rs. y otro de 8000, que sobre la casa en la calle de Silva de esta poblacion, número 12 antiguo, 25 moderno, manzana 457, impuso don Alonso Hernandez en favor de don José Torroba, por escrituras de 6 de febrero y 3 de julio de 1772 ante el Notario don Antonio Benito Gonzalez de Duñas; con prevencion á los mismos, de que en término de 30 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de representante legitimo, á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de julio de 1861.—Diaz. 526.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano de número que suscribe, se ha señalado nuevamente para celebrar junta general de acreedores al concurso voluntario de don Hermenegildo Perez, el día 9 del corriente, á las once de su mañana, en dicho Juzgado, advirtiéndose que cualquiera que sea el número de personas que concurran y las cantidades que representen se celebrará aquella, parando á los que no asistan el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de julio de 1861.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Miguel del Castillo y Alba, por su compañero don Santiago Urdiales, se ha declarado en concurso necesario la testamentaria de don Francisco Lozano, y se convoca á Junta general á cuantas personas se crean con algun derecho á los bienes de la misma, ya sea en el concepto de acreedores ó ya en el de herederos, para que el día 15 de julio próximo, á las doce de su mañana, comparezcan en la sala de Audiencia de dicho Juzgado, por sí ó por medio de Procurador, con los documentos justificativos de sus créditos á deducir en forma el de que se crean asistidos; en inteligencia de que á los que no lo ve-

rifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de junio de 1861.—Por mi compañero don Santiago Urdiales, Castillo. 550.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de la villa de Alcobendas.

Habiendo trascurrido con exceso el término que se concedió á los propietarios, colonos y ganaderos del término jurisdiccional de la villa de Alcobendas, para que presentasen en la Secretaria de Ayuntamiento las correspondientes relaciones de los objetos de imposicion que posean y disfruten, para hacer debidamente la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo venidero de 1862, sin que hasta ahora lo haya efectuado sino un corto número de ellos; por acuerdo de dicho Ayuntamiento hago saber, por segunda y última vez, á los contribuyentes que se hallan en descubierto de este importante servicio, que de no presentar las indicadas relaciones en el improrogable plazo de ocho dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, perderán el derecho á reclamar de agravio en la evaluacion de sus respectivas utilidades, se formarán de oficio las mencionadas relaciones, é incurrirán sin escusa ni pretexto de ningun género en las multas que establecen las instrucciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mencionados contribuyentes, y se suplica á los señores Alcaldes de Fuenarrabal, Hortaleza, Barajas y San Sebastian de los Reyes, se sirvan fijar copia de este anuncio en el parage de costumbre de sus respectivas localidades.—Alcobendas 2 de julio de 1861.—E. A. C., Julian Baena.

Alcaldía constitucional de la villa de Caranzenis.

Se halla vacante la plaza de profesor de cirugía titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 6000 rs., pagados 1000 de los fondos municipales, y los 5000 restantes por los vecinos pudientes en trimestres vencidos; disfruta casa gratis, y quedan á su favor los golpes de mano airada y enfermedades venéreas.

La poblacion consta de 190 vecinos; es completamente sana, de buenas y abundantes aguas; no tiene anejo ni caserío alguno fuera del casco de la poblacion. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, ó las dirigirán al Presidente de esta corporacion municipal en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, en que trascurridos se proveerá.—Canencia 27 de junio de 1861.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—Por su mandado, Bernardo Mantecon, Secretario.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se su bastan en la villa de Navas del Rey, los pastos que pueden aprovecharse en el monte de la misma, término jurisdiccional de dicho Navas del Rey, cuya localidad, estension, número y clase de ganados y tasacion, es como se espresa en el siguiente estado:

Valgranado, Colmenar de Valdecarlos, Cerro Mesa y Jaranda, ó sean los tronzones 2.º, 3.º, y 4.º. El primer tronzon queda de tallar.	LOCALIDAD.	Superficie. Hectáreas.	Número de cabezas de ganado lanar.	Tasacion.
		250	250	2100
La Solana, Hoyo de la Horca, Hoyo redondo y Chozas de Juan del Campo, ó sean los tronzones 5.º y 6.º.	LOCALIDAD.	Superficie. Hectáreas.	Número de cabezas de ganado lanar.	Tasacion.
		290	200	1800

del corriente año, en la casa consistorial de esta villa, y hora de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navas del Rey 4 de junio de 1861.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.—El Escribano actuario, Galo de la Lombana.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partés remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el día de hoy.*

2241	fanegas de trigo.
2538	arrobos de harina de id.
10567	arrobos de carbón.
119	vacas que componen 46.691 libras de peso.
776	carneros que hacen 10.097 libras de peso.

*Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.*

Carne de vaca, de 44 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
 Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.  
 Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.  
 Tocino añejo, de 70 á 75 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.  
 Jamón, de 96 á 104 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.  
 Aceite, de 64 á 66 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
 Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.  
 Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.  
 Garbanzos de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
 Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
 Arroz, de 55 á 55 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
 Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.  
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.  
 Jabón, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
 Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

*Precios de granos en el mercado de hoy.*

Cebada añeja,	de 22 á 24 rs. f.
Algarroba,	á 25 rs. id.
Trigo vendido	1553 fanegas
Que han por vender	2565
Precio máximo	36
Idem mínimo	46
Idem medio	50,51

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 7 de julio de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

*Fotizacion del 6 de julio de 1861 á las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 49.  
 Idem del 5 por 100 diferido, sin cupon, publicado, 42-95.  
 Deuda amortizable de primera clase, publicado, 57 65.  
 Idem de segunda, id., no publicado, 16-50.  
 Idem del personal, publicado, 21-25.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 96 p.  
 Idem de á 2000 rs., id., 96-50.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 96 d.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., par p.  
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, no publicado, 96.  
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, no publicado, 95-50 d.  
 Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 107-10 d.  
 Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon, no publicado, 92-50.  
 Acciones de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50-50 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 49-80 p.  
 Paris á 8 dias vista, 5-18 p.

**BOLSA DE PARIS.**

Julio 6 de 1861.

Fondos franceses.

5 por 100.	67,65
4 1/2 por 100.	97,40

Españoles.

3 por 100 interior.	46 5/4
Idem exterior.	48
Idem diferido.	41 1/4
Consolidados.	89 5/8 á 5/4

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**UNION MINERA ANTORCHA Y QUERUBINA.**  
*Sociedad especial minera.*

Hállandose adeudada á esta Sociedad, los Sres. que á contin'acion se espresan, las cantidades que respectivamente se designan, por import. de los dividendos pasivos que e han exigido y que les corresponde satisfacer por las acciones que poseen y que tambien se indican, se requiere á los mismos por est. primer anuncio, que en el término de quince dias, contados desde esta fecha, se sirvan hacer efectivas las can-

**LOS TRES AMIGOS.**

*Sociedad especial minera.—Minas Guidelas y Santa Gregoria.*

En virtud de lo prevenido en los artículos 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 12 del reglamento social, se hace presente que por oficio de esta fecha, ha sido requerido por la Junta directiva para el pago de los dividendos que adeuda á la Sociedad el Sr. accionista que se espresa á continuacion.

ACCIONISTAS REQUERIDOS.	Cantidad que deben.	Dividendos por que lo deben.	Número de las acciones que poseen.
D. Luciano de Sola.	240	96 al 98.	166 y 167

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para los efectos consiguientes, con la advertencia de que el señor socio nombrado, debe pagar tambien el coste y gasto que ocasiona en este anuncio.

Madrid 6 de julio de 1861.—P. A. de la Junta directiva, el Secretario, Manuel de Yela.—528.

tidades que se mencionan, bien entregándolas al recaudador de esta Sociedad, ó bien al Sr. Tesorero de la misma don Julian Sarti; en inteligencia, que trascurrido dicho plazo sin haber verificado el pago, se procederá á lo que hubiere lugar, segun lo prevenido en la ley de Sociedades mineras y en la Escritura y Reglamento de esta Sociedad.

Las cantidades adeudadas á la misma, y los Sres. que deben satisfacerlas, son las siguientes:

Don Miguel Marcalain posee dos acciones núms. 252 y 253, y adeuda por los dividendos núms. 19, 20, 21 y 22, Rvn. 160.  
 Don Martin Kaxel posee ocho acciones números 334 á 341, y adeuda por los dividendos núms. 23, 24 y 22, Rvn. 480.  
 Don Joaquin Marraci posee dos acciones núms. 82 y 85, y adeuda por los dividendos núms. 21 y 22, Rvn. 80.  
 Don Bartolomé Santo Domingo posee dos acciones núms. 26 y 27, y adeuda por los dividendos núms. 21 y 22, Rvn. 80.  
 Don Eusebio Alvaro Benito posee dos acciones núms. 28 y 29, y adeuda por los dividendos núms. 21 y 22, Rvn. 80.  
 Madrid 5 de julio de 1861.—El Secretario, Anselmo Llanos Iglesias.—532.

**LA SORPRESA.**

*Sociedad especial minera.*

Hállandose en descubierto don José Jarez en el pago de un dividendo pasivo por las dos acciones que posee, se le requiere por primera vez á que satisfaga su importe de 80 rs. dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y el 9.º del Reglamento social, cuyo requerimiento se le ha hecho tambien en comunicacion que se ha pasado á su representante.

La espresada cantidad, mas el coste de este anuncio, se servirá entregarlo á don Cesáreo Bringas, recaudador de la Sociedad, que habita Corredera Alta de San Pablo, núm. 12, cuarto tercero núm. 3. Madrid 6 de julio de 1861.—El Contador-Secretario, J. V.—525.

**RICA MALAGUEÑA.**

*Sociedad especial minera.*

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesion del dia 5 del actual, y despues de haber cumplido con cuanto previene la ley de 6 de julio de 1859, ha declarado caducada y sin valor a guno, por falta de pago de divi. de los pasivos, la accion que poseia don Manuel Fernandez de la Puebla. Lo cual se publica para conocimiento de todos.  
 Madrid 5 de julio de 1861.—El Presidente.—529.